LOURDES MARTINEZ DEL AMO RUIZ.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE VALENCIA NUMERO CATORCE.- TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD DE VALENCIA.----------

--------CERTIFICA: Que con arreglo al mandamiento que precede que ha causado el asiento de presentación 115 del Diario 2025 y ateniendome a los términos en que está redactado, he examinado en todo lo necesario los Libros e Indices del Archivo a mi cargo, de los cuales resulta:--

-------- PRIMERO: Que la descripción tomada de su inscripción 1ª, al folio 82 del tomo 2830 libro 653 FINCA Nº: 45113, CRU 46061000388897 es como sigue:----------

140.- VIVIENDA POSTERIOR IZQUIERDA mirando a fachada tipo L en segunda planta alta PUERTA NUMERO DIEZ de la escalera, con una superficie construida de ochenta y nueve metros y setenta y cinco decímetros cuadrados, que linda por frente, vuelo de la planta baja; por la derecha mirando a fachada, rellano de escalera y piso puerta nueve; por la izquierda, vivienda puerta nueve en igual planta del zaguán número 18 y por espaldas núcleo de la nave central. Cuota; 0,28 por ciento. **Forma parte del edificio en Valencia, CALLE FUENCALIENTE NUMERO 20, antes calle Molinell.-** Referencia Catastral: 28308616701YJ2781E0138IY.-Finca no coordinada con Catastro----------

--------SEGUNDO: Que la finca descrita aparece inscrita en el día de hoy **CON CARÁCTER PRIVATIVO a favor de DON IVAN JESUS MARTI YLLANA**, mayor de edad, soltero, vecino de Calle FUENCALIENTE Nº 20, 46023, VALENCIA, N.I.F.: 44508660A.- Adquirida por compraventa en escritura otorgada ante el notario de Valencia don DIEGO SIMO SEVILLA el 11/11/2004 que causó la inscripción 1ª de la Finca Nº: 45113 al folio 82 del tomo 2830 libro 653.---------- --------TERCERO: Se encuentra gravada con las siguientes cargas:-----

HIPOTECA constituida en la inscripción 2ª modificada por la 4ª , cedida por la 5ª a favor de PROSIL ACQUISITION S.A en garantía de: 1. La cantidad de ciento once mil seiscientos euros de principal. 2. El pago de los intereses ordinarios, a razón del tipo determinado sujeto a las variaciones previstas, sin exceder del tipo máximo del diez por ciento anual, ni exceder del importe de los correspondientes a dos anualidades. 3. La capitalización de intereses que resulte durante el Primer Período -carencia de capital-, de acuerdo con lo previsto que asciende a la cantidad de nueve mil quinientos cinco euros, veinte centimos. 4. El pago de los intereses de demora, a razón del tipo previsto sujeto a las variaciones previstas, sin exceder del tipo máximo del catorce por ciento anual. La suma de los intereses ordinarios, de la capitalización de intereses devengados durante el Primer Período -carencia de capital- y los intereses moratorios, no podrá exceder del importe correspondiente a cinco anualidades de los primeros. 5. Por costas y gastos, hasta un importe máximo igual al diez por ciento de la cifra de principal.- Por PLAZO de 300 meses a contar desde el 1 de mayo de 2010.- Se fija como DOMICILIO para notificaciones y requerimientos en Valencia, calle Fuencaliente número 20-2º-10ª y se tasa para SUBASTA en ciento treinta y cinco mil trescientos noventa y cinco euros seis céntimos.- Según resulta de escritura autorizada el 11 de noviembre del 2004 por el notario de Valencia Don Diego Simo Sevilla, que causó con fecha 20 de diciembre de 2004, la inscripción 2ª de la finca de que se certifica, modificada en escritura autorizada el veinte de abril de dos mil diez por el notario de Valencia don José Chirivella Bonet que causó la inscripción 4ª de la finca de que se certifica y CEDIDA en escritura autorizada por el Notario de Madrid don ANTONIO MORENES GILES el día veintidos de octubre de dos mil diecinueve.- Dicha HIPOTECA constituida por la inscripción 2ª modificada por la 4ª y cedida por la 5ª **se halla SUBSISTENTE y sin cancelar, y a su margen dejo extendida nota expresiva de la expedición de la presente CERTIFICACION y del procedimiento que la motiva.**-

-- **Afección/es** fiscal/es por pago del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados o del Impuesto de Sucesiones y Donaciones, mediante autoliquidación.----------

Sobre la finca de que se certifica no aparecen más cargas que las relacionadas.---------- ------Los extremos contenidos en los asientos respectivos que conforme al artículo 130 de la Ley Hipotecaria son la base del procedimiento de ejecución incoado, son los que constan en los folios fotocopiados con sello del Registro y anulado su reverso mediante rayado, que se adjuntan a la presente certificación.----------Y no existiendo presentado en el Libro Diario documento alguno pendiente de despacho por el que se transfiera, grave o modifique el dominio de la finca de que se certifica, expido la presente, a continuación del mandamiento que la motiva, que firmo en Valencia a las nueve horas de hoy

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:
- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento. -Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, antes Dirección General De Los Registros Y Del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, antes Dirección General De Los Registros Y Del Notariadoo e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.- - De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, antes Dirección General De Los Registros Y Del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.- En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es <mailto:dpo@corpme.es>

Este documento ha sido firmado con firma electrónica reconocida por MARÍA LOURDES MARTÍNEZ DEL AMO RUIZ Registradora de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE VALENCIA CATORCE a día veintisiete de enero de dos mil veinticinco **.**

(*) C.S.V. :24606199AA72D591E3CC4EE38B54A1AB5A3C7305

Servicio Web de Verificación: <https://www.registradores.org/csv>

(*) Código Seguro de Verificación: este código permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos.